



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO  
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA  
CALLE 22 No. 4-70 of 531 TEL. 4234548

Santa Marta, 15 de junio de 2017

Oficio No. 1144

Señores  
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
Cra. 16 No. 96-64 piso 7  
Bogotá D.C.

Ref. ACCIÓN DE TUTELA DE JEREMIAS MOJICA SAUMETH VS DPS. Rad. 2017 - 00020-00

Por medio de la presente me permito comunicarle que mediante providencia de la fecha, el Juez Tercero Penal del Circuito de esta ciudad, RESOLVIÓ:

*“En atención a lo dispuesto por la Sala Penal del Tribunal Superior mediante proveído de fecha 8 de junio de 2017, a través del cual se decretó la nulidad de la actuación surtida al interior de la presente acción de tutela, se dispone su admisión atendiendo lo dispuesto por el Cuerpo Colegiado en mención.*

*Notifíquese al accionante JEREMIAS MOJICA SAUMETH y a la entidad accionada DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, la admisión de la presente acción de tutela.*

*Vincúlese como terceros a la corriente actuación a la Comisión Nacional del Servicio Civil, y al señor Jorge González Artunduaga quien funge en primer lugar en la lista de elegibles para e proveer el cargo de Auxiliar Administrativo código 4044 grado 14, toda vez que pueden verse afectados con las resultas del proceso.*

*Así mismo, se dispone vincular a todas las personas que se encuentren en provisionalidad ocupando cargos de igual o mayor categoría que el ostentado por el tutelante, por tener un interés legítimo en las resultas del cursante rito. Con el fin de que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción, se ordena al DPS y a la Comisión Nacional del Servicio Civil que publiquen esta demanda de tutela y el auto admisorio, durante las próximas 48 horas en la página web en donde se registran las actuaciones del concurso de méritos destinado a la conformación del registro de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de dicha entidad con claridad de que podrán presentar sus manifestaciones sobre la acción de amparo, en el término de las 48 horas siguientes ante esta Agencia Judicial. De lo anterior, la entidad aludida deberá rendir las respectivas constancias en las que se acredite el cumplimiento de lo antes dispuesto.*

*Córrase traslado del libelo genitor y sus anexos a los antes accionados y terceros vinculados concediéndoles el término de dos (2) días para que se pronuncien sobre los hechos expuestos en el mismo.*

*Ténganse como pruebas documentales las aportadas por el actor con la demanda.*

*Niéguese la medida provisional invocada toda vez que la misma constituye el fondo del asunto a decidir y no se acreditó la existencia de la posible causación de un perjuicio irremediable que amerite el decreto de la misma”.*

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,



JOHANNA BRITO PINEDO  
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO  
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA  
CALLE 22 No. 4-70 of 531 TEL. 4234548

Santa Marta, 15 de junio de 2017

Oficio No. 1143

Señores  
DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL  
Cra. 13 No. 60-67  
Correo: [notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co)  
Bogotá D.C.

Ref. ACCIÓN DE TUTELA DE JEREMIAS MOJICA SAUMETH VS DPS. Rad. 2017 – 00020-00

Por medio de la presente me permito comunicarle que mediante providencia de la fecha, el Juez Tercero Penal del Circuito de esta ciudad, RESOLVIÓ:

*“En atención a lo dispuesto por la Sala Penal del Tribunal Superior mediante proveído de fecha 8 de junio de 2017, a través del cual se decretó la nulidad de la actuación surtida al interior de la presente acción de tutela, se dispone su admisión atendiendo lo dispuesto por el Cuerpo Colegiado en mención.*

*Notifíquese al accionante JEREMIAS MOJICA SAUMETH y a la entidad accionada DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, la admisión de la presente acción de tutela.*

*Vincúlese como terceros a la corriente actuación a la Comisión Nacional del Servicio Civil, y al señor Jorge González Artunduaga quien funge en primer lugar en la lista de elegibles para e proveer el cargo de Auxiliar Administrativo código 4044 grado 14, toda vez que pueden verse afectados con las resultas del proceso.*

*Así mismo, se dispone vincular a todas las personas que se encuentren en provisionalidad ocupando cargos de igual o mayor categoría que el ostentado por el tutelante, por tener un interés legítimo en las resultas del cursante rito. Con el fin de que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción, se ordena al DPS y a la Comisión Nacional del Servicio Civil que publiquen esta demanda de tutela y el auto admisorio, durante las próximas 48 horas en la página web en donde se registran las actuaciones del concurso de méritos destinado a la conformación del registro de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de dicha entidad con claridad de que podrán presentar sus manifestaciones sobre la acción de amparo, en el término de las 48 horas siguientes ante esta Agencia Judicial. De lo anterior, la entidad aludida*

*deberá rendir las respectivas constancias en las que se acredite el cumplimiento de lo antes dispuesto.*

*Córrase traslado del libelo genitor y sus anexos a los antes accionados y terceros vinculados concediéndoles el término de dos (2) días para que se pronuncien sobre los hechos expuestos en el mismo.*

*Ténganse como pruebas documentales las aportadas por el actor con la demanda.*

*Niéguese la medida provisional invocada toda vez que la misma constituye el fondo del asunto a decidir y no se acreditó la existencia de la posible causación de un perjuicio irremediable que amerite el decreto de la misma”.*

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,



JOHANNA BRITO PINEDO  
SECRETARIA